



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 032-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

17 ENE. 2012

Callao, 17 ENE. 2012

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº 030514 de fecha 19 de Octubre del 2011, mediante el cual la adjudicataria VILMA BETTY ARMAS JIMENEZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 420-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de Setiembre de 2011, que declaró la Resolución De Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado en mención, respecto del lote ubicado en la Manzana B, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; el Informe Legal Nº 401-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** ... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho

17 ENE. 2012

032

procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por medio del Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Sanamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 420-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de Setiembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada VILMA BETTY ARMAS JIMENEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P1030706, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante recurso de vistos la impugnante sostiene que, son fundamentos del recurso de vistos que, su propiedad ha sido invadida y usurpada por personas inescrupulosas que se dedican al tráfico de tierras y uno de ellos es el que está ocupando de modo precario; asimismo refiere que, adquirió al Ministerio de Vivienda y Construcción un área de terreno, por lo tanto no se adjudicó a título gratuito como lo hizo la demandante con otras extensiones de terrenos, por lo que no está sometida a los términos impositivos que señala la cláusula sexta de un contrato de adjudicación a título gratuito; además señala que no se han cursado las notificaciones de las providencias que hayan recaído, por lo que su escrito de exclusión no solamente es para que la recurrente no sea comprendida en el proceso de reversión, sino para que se levante la anotación preventiva;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*;

Que, respecto del recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 726-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Octubre de 2011, según cargo de notificación de fecha 15 de noviembre de 2011;

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si se considera que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el

CRISTIAN SAMIR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración.

Que, de otro lado, se observa de autos, la recurrente fue notificada de la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación de fecha 27 de Setiembre de 2010, así mismo fue notificada de la Resolución Jefatural N° 420-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de Setiembre de 2011, según cargo de notificación de fecha 03 de Octubre de 2011; actos de notificación realizados de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

17 ENE. 2012


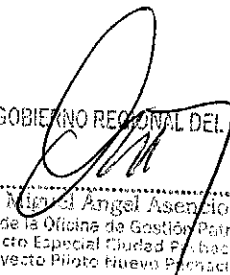
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por VILMA BETTY ARMAS JIMENEZ, contra la Resolución Jefatural N° 420-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de Setiembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 6, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P1025926, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente proceso, en concordancia con la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec